

Núm. 98.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Agosto de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 201.

Circular de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos para que los Alcaldes constitucionales formen la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies que haya en su distrito municipal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos se me ha dirigido la circular siguiente:

Conforme á las leyes y á los actuales reglamentos del ramo de ganadería, cada Alcalde constitucional ha de formar en el verano la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies, que haya en su distrito municipal, y cooperar á la redacción de la estadística general de la provincia: y para que en su ejecución no se ofrezcan dudas ni embarazo, por las modificaciones que ha introducido en las antiguas instrucciones la circular de 1.º de Abril del presente año, ha creído esta Presidencia oportuno advertir lo siguiente:

1.º La estadística de los ganaderos y ganados se extenderá en seis pliegos separados. El primero para los estantes. Segundo, para trasterminantes del vecindario. Tercero, para anotar los trasterminantes forasteros. Cuarto, para los merchantegos. Quinto, para los trashumantes del vecindario. Sexto, para anotar los trashumantes forasteros.

2.º A seguida del nombre del ganadero se expresarán en sus respectivas columnas los números de reses que posea, de las especies de lanar fino, lanar ordinario, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda; con exacta conformidad á lo que haya cada uno declarado y conste en el padron ó catastro de la riqueza del término municipal para la contribucion de ganadería, por lo tocante al año corriente.

3.º En las notas de los pliegos tercero y sexto

(que son el registro de los ganados forasteros), además del nombre se escribirá el domicilio del dueño del ganado, y el punto donde este invernará; y lo mismo se hará con sus aparceros, si los tuviese: todo conforme á la relacion individual que de sus respectivos rebaños ha de exigirse del ganadero, ó de su mayoral, rabadan ó encargado; y en la que ha de manifestar bajo su responsabilidad, que son el todo ó parte de lo que tiene declarado en su domicilio para el padron de riqueza. En la misma relacion y en renglon separado se dará razon del número y ganados de los pastores, bajo una sola partida.

4.º Aunque esencialmente y para los efectos legales de la contribucion, de la proteccion Real y de los derechos de los ganados en sus marchas, son de una misma clase los trasterminantes y los trashumantes; sin mas diferencia, que hacer sus viages menos ó mas largos, dentro ó fuera de los límites de una provincia: conviene para otros usos de buen gobierno interior y fomento de esta industria, no equivocar unos nombres con otros; y al efecto se tendrá presente la esplicacion oficial que de ellos hace el artículo 13 de la citada circular de 1.º de Abril.

5.º No se registrará en la estadística el ganado domado y destinado exclusivamente á la labor, á la carretería y á usos domésticos; pero si las caballerías hateras, y las yeguas y vacas de vientre por razon de sus crias, aunque tambien hagan aquellos servicios. Tampoco se incluirán los cerdos que los vecinos crien en sus casas para su gasto, sino tan solo las manadas que sean objeto de industria especial: y se tendrá presente, que algunas de esta especie son trashumantes, por pastar parte del año en una provincia, y parte en otra, en cuyo caso han de registrarse en los pliegos quinto y sexto.

6.º Se formará un cuaderno de estadística de ganadería, cosiendo todos los indicados pliegos originales, y se conservará con exmero, para dar las noticias que se pidan por esta Presidencia ó por otras autoridades superiores, y para los demas usos

correspondientes al buen gobierno y fomento del mismo ramo: y especialmente han de expedirse con referencia á su resultado las certificaciones que necesiten los ganaderos, para tener voto en las Juntas generales, para obtener licencia gratuita de armas, para sacar la sal en la forma concedida ó que concediere el Gobierno, y para solicitar préstamos de los fondos de la Asociacion general.

7.º Conforme al artículo 14 de la mencionada circular de 1.º de Abril último, el Alcalde dirigirá por mano de persona segura al Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de la provincia, la relacion de los ganaderos y ganados trashuman-tes de su vecindario, ó sea una copia literal del pliego quinto de la estadística, y además las rela-ciones originales de los trashumantes forasteros, con el V.º B.º del Alcalde, despues de anotar su contenido en el pliego sexto.

8.º De los cuatro primeros pliegos no se ha de sacar copia (á no mandarse expresamente), y úni-camente se ha de formar cada año un resúmen, arreglado al adjunto modelo y firmado por el Alcalde, el Procurador síndico de ganadería y el Secretario de la Junta de ganaderos ó el de Ayun-tamiento, cuyo resúmen se remitirá igualmente al Procurador fiscal principal del ramo, para re-dactar el general de la provincia, como le está en-cargado.

9.º Para el pago del escribiente del Procura-dor fiscal principal, aprontarán los ganaderos un real por cada millar de cabezas menores, compu-tando las yeguas por ocho, las vacas por seis y los cerdos por dos: y los de cada término municipal deberán satisfacer entre todos dos reales vellon al menos, aunque no lleguen á completar dos mil cabezas menores.

10. El portador de las relaciones y resúmen de ganados entregará al mismo tiempo al Pro-curador fiscal principal la cuota de renumera-cion para su escribiente; y recogerá recibo de uno y otro.

11. En caso de ocultacion ó demora en la ex-tension y remesa de los indicados documentos, in-currirán los causantes en las multas de ordenanza, y se procederá á su costa á cubrir la falta, con arreglo á las instrucciones de 5 de Diciembre de 1829, de 10 de Mayo de 1831 y de 20 de Junio de 1837; cuya observancia está confirmada por las reales órdenes de 15 de Julio y 3 de Octubre de 1836.

Lo que participo á V. para su inteligencia y que cuide de su ejecucion.

Lo que se inserta para que tenga por parte de los Alcaldes de la provincia el mas exacto cumpli-miento. Valladolid 2 de Agosto de 1851. =El G. I., Anselmo Merino.

PROVINCIA DE (Año de 1851.) AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN de los ganaderos y ganados, estantes y trasterminantes, con distincion de especies, que hay en el término municipal de esta ciudad (villa ó ayuntamiento) en el verano de mil ochocientos cincuenta y uno.

CLASES.	Ganaderos.	Cabezas de lanar fino.	Id. de lanar ordinario.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	
Estante.	16	2000	4600	1300	50	154	800	23788 cabezas menores.
Trasterminante del vecindario.	12	1500	2400	700	15	60	300	
Trasterminante de forasteros. .	8	1300	2800	200	20	52	200	
Merchaniegos.	3	400	1200	100	16	34	40	
Sumas.	39	5200	11000	2300	101	300	1340	
Se bajan los repetidos.	7							
Computacion.	32	5200	11000	2300	808	1800	2680	

Así resulta del cuaderno de estadística de ganadería, formado con arreglo á los reglamentos de la materia; y computados los ganados mayores segun instruccion, equivale el total á veinte y tres mil setecientos ochenta y ocho cabezas menores; advirtiendó que de los ganaderos trashumantes se han remitido relaciones nominales por separado al Señor Procurador fiscal principal de ganadería de la provincia (ó bien se dirá; advirtiendó que no hay ganado trashumante). Villa de tal á 15 de Julio de 1851.

El Alcalde,
F. de T.

El Procurador síndico de ganadería,
F. de T.

El Secretario,
F. de T.

El Procurador fiscal principal es D. Julian Hernan Gomez, en Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

El día 31 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se celebra el remate en arrendamiento de las yerbas de los prados de este comun para la próxima invernía y primavera, teniendo aquel lugar en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rubí 30 de Julio de 1851. = Angel Dominguez. = Ignacio del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

El Domingo 7 de Setiembre próximo á la hora de las once de su mañana y en la Sala Consistorial de esta villa, se celebrará el remate para el arriendo de los pastos del pinar de estos Propios, cuya duracion ha de ser por un año, que dará principio en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1852. La subasta se verificará con sugesion al tipo y condiciones que resultan del expediente el cual estará de manifiesto en el acto del remate. Padilla de Duero 8 de Agosto de 1851. = El A. P., Carlos Carrascal.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Se arrienda por término de un año, que dará principio en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de 1852, el aprovechamiento de pastos de los terrenos de Propios y Concejiles de este pueblo, si bien celebrándose subasta separada por cada uno de aquellos conceptos. El remate respectivo tendrá efecto el día 7 de Setiembre inmediato en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana, bajo de los tipos y condiciones que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en el acto de los remates. Padilla de Duero 8 de Agosto de 1851. = El A. P., Carlos Carrascal.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta en arrendamiento las yerbas de los prados de estos Propios pertenecientes al comun de vecinos de este pueblo, los que á continuacion se expresan:

Un pedazo de eras de cuatro obradas, justipreciadas en renta anual en 130 reales.

Un prado llamado Carrevilla, de veinte y dos obradas, justipreciado en renta anual en 250 reales.

Otro prado llamado el Boden, de veinte y ocho obradas, justipreciado en renta anual en 280 reales.

Otro llamado Mingálbaro, de cinco obradas, justipreciado en renta anual en 70 reales.

Otro llamado el prado de las Monjas, de cuarenta y ocho obradas, justipreciado en renta anual en 300 reales.

Cuyos pastos de la próxima invernía, parte de este presente año y parte del próximo venidero de 1852, tendrá lugar su remate el día 29 del próximo mes de Setiembre entre once y doce de su mañana. Las personas

que quieran interesarse en ellos lo podrán hacer en dicho día y hora en la Casa Consistorial de este pueblo, punto designado al efecto, admitiéndose proposiciones siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Brahojos 4 de Agosto de 1851. = El Presidente, Bonifacio Gutierrez. = Como Fiel de fechos, Benigno Castander.

Alcaldía constitucional de la villa de Pollos.

En el día 22 de Junio último se remató en arrendamiento, por término de un año, el Barco perteneciente á los Propios de esta villa, para el paso del rio Duero, segun lo anunciado. El que guste interesarse en la mejora del cuarto puede verificarlo dentro del término legal, que concluye en 21 de Setiembre próximo. Pollos 4 de Julio de 1851. = El A. P., Pedro Galban. = Ramon Policarpo Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de la villa de Pollos.

En el día 22 de Junio último se remataron en arrendamiento, por término de un año, los pastos del prado titulado de Villa, segun lo anunciado. El que guste interesarse en la mejora del cuarto puede verificarlo dentro del término legal, que concluye en 21 de Setiembre próximo. Pollos 4 de Julio de 1851. = El A. P., Pedro Galban. = Ramon Policarpo Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

El Ayuntamiento de esta villa de Portillo hace saber á todos los que tengan bienes y derechos sugetos al pago de la Contribucion Territorial, en el término jurisdiccional de la misma, que á término de veinte días, contados desde el en que se ponga este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría relaciones juradas de cuantos posean en la forma que está prevenido, para la rectificacion del padron de riqueza para la derrama de la Contribucion del año próximo; pues que de no hacerlo así, por sí ó por medio de sus Administradores ó apoderados, serán tratados con el rigor de la ley. Portillo 9 de Agosto de 1851. = El Presidente, Julian del Rio. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Adalia.
Aldealvar.
Bercero.
Cojeces del Monte.
Pedroso.
Torre de Peñafiel y Molpeceres,
Trigueros.
Villabragima.
Villalba de Adaja.
Zaratan.
Zorita la Loma.

Alcaldía constitucional de Siete Iglesias.

El Domingo 6 del corriente mes han tenido efecto en la Sala Consistorial de esta villa los remates de pastos de las seis suertes del prado de Carselban y Rio, pertenecientes á los Propios, en la forma siguiente:

	<i>Rs. vn.</i>
Primera suerte, rematada en favor de D. Francisco Luengo Rodriguez, en la cantidad de.	2,600.
Segunda id., rematada por D. Francisco Juarez, en.	3,060.
Tercera id., rematada por el mismo, en.	3,329.
Cuarta id., rematada por D. Alejo Vicente, en.	3,214.
Quinta id., rematada por D. Francisco de Oyague, en.	2,520.
Sesta y última, rematada por D. Ignacio Poncela, en.	2,720.

Se hace notorio á fin de que los que gusten proponer la mejora del cuarto acudan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de noventa dias, en donde se admitirán proposiciones con arreglo al pliego de condiciones formado. Siete Iglesias 6 de Julio de 1851.—El A. C., Juan Martin.—Francisco Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

En este pueblo se halla depositado un buey de bastante alzada, capa negra, y como de 5 años, el cual se ha agregado á una vacada propia de D. Bráulio Sanz. El que se crea dueño de dicho buey se presentará ante mí, quien dando mas señas, y justificando su propiedad y pagando los gastos, se le entregará. La Pedraja 11 de Agosto de 1851.—El Teniente Alcalde, Cándido Sanz.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Extremadura, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una cuarta y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho Distrito (Badajoz), y en la de la General del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 19 del corriente á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Francisco Perez Crespo, mejorando en $\frac{7}{8}$ por 100 los precios del remate obtenido en la tercera subasta que fueron 17 mrs. racion de pan, $13\frac{7}{8}$ rs. fanega

de cebada y 28 mrs. arroba de paja, con baja de $\frac{1}{4}$ octavo por 100 en el total importe de suministro á dichos precios, ofreciendo ademas sostener su proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 10 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. I. D. Pedro Angelis y Vargas, el Interventor, Antonio Minguella.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Por el presente se cita y llama á Francisca Valdes Echevarría, muger de Juan Gonzalez, natural de Vergara, vecina de Valladolid, de edad de 25 años, de oficio buhonera de pueblo en pueblo con su marido y tienda, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado, por la Escribanía de Don Juan Mancebo, á fin de hacerles saber la resolucion definitiva de la causa que se siguió en el mismo contra la Francisca sobre atribuirle hurto de dos napoleones, y en la cual se la absolvió de la instancia con los gastos de su defensa y las costas de oficio. Asimismo se encarga á las Justicias y destacamentos de Guardias civiles de la provincia, retengan y remitan á disposicion de este Juzgado cualquiera caballerías y efectos que se encuentren á la Francisca ó su marido, haciendo saber á estos que comparezcan en el mismo Tribunal á la mayor brevedad. Rioseco 6 de Agosto de 1851.—Casto Liébana,

ANUNCIO PARTICULAR.

En 9000 reales se vende una Rivera con dos casas contiguas á la misma, en la Calle de las once Casas, barrio de Santa Clara. El dueño de la tienda de la plazuela de San Miguel, núm. 9, está encargado de su venta.